

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

“ANDRÉS F. CÓRDOVA”

TESIS DE GRADO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS

DEL ECUADOR

TEMA:

LA DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL COMO GARANTÍA PARA

EL EJERCICIO DEL DEBIDO PROCESO

AUTOR:

NELLY LUCITANIA CADENA VILLARREAL

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. FREDDY CARRIÓN

QUITO, ECUADOR

AÑO 2011

CERTIFICACIÓN

Yo, Nelly Lucitania Cadena Villarreal, portador de la cédula de identidad N° 0401356217, egresado de la Facultad de Jurisprudencia de la UIDE, declaro que soy la autora exclusiva de la presente investigación y que esta es original, auténtica y personal mía. Todos los efectos académicos y legales que se desprenden de la presente investigación, serán de mi sola y exclusiva responsabilidad.

Quito, 25 de mayo de 2011

NELLY CADENA

AGRADECIMIENTO

A mis padres por el apoyo que he recibido de su parte durante todo el periodo de mi vida estudiantil.

DEDICATORIA

A mis padres y a mis profesores,
quienes me apoyaron con
abnegación y esfuerzo para el
feliz término del presente trabajo
y de mis estudios superiores.

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN-----	I
AGRADECIMIENTO -----	II
DEDICATORIA -----	III
CAPÍTULO I -----	1
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN EL ECUADOR -----	1
1.1 INTRODUCCIÓN -----	1
1.1.1. Concepto de defensa.....	2
1.1.2. Derecho a la Defensa:.....	5
1.1.3. Antecedentes Históricos de la Defensoría Pública.....	8
1.2. ORÍGENES CONSTITUCIONALES-----	10
1.3. EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DEFENSA Y A UNA JUSTICIA SIN DILACIONES -----	16
CAPÍTULO II -----	20
2. RELACIÓN ENTRE LA FALTA DE DEFENSA PÚBLICA Y LA CRIMINALIDAD -----	20
2.1. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA CRIMINALIDAD -----	20
2.1.1. Factores Sociales y Económicos.....	22
2.1.2. Factores Culturales.....	27
2.2. DELITOS COMETIDOS-----	29
2.3. ÍNDICES DE CRIMINALIDAD -----	29
CAPÍTULO III -----	36
3. LA FUNCIÓN JUDICIAL Y EL DEFENSOR PÚBLICO-----	36
3.1. DE LA FUNCIÓN JUDICIAL -----	36
3.1.1. Estructura.....	40
3.2. DEL PROCESO PENAL -----	41
3.2.1. Generalidades.....	41

3.2.2. Reformas al Código de Procedimiento Penal:.....	44
3.2.3. VENTAJAS -----	46
3.2.4. DESVENTAJAS -----	49
3.3. MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL-----	50
3.3.1. Definición:.....	56
3.3.2. CLASES -----	58
3.3.3. FACTIBILIDAD DE SU APLICACIÓN -----	61
3.4. DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA -----	62
3.5. LA DEFENSORÍA PÚBLICA ECUATORIANA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ACTUAL -----	64
3.5.1. Creación:.....	64
3.5.2. Presupuesto:.....	66
CAPÍTULO IV -----	67
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----	67
4.1. CONCLUSIONES -----	67
4.2. RECOMENDACIONES -----	73
4.3. MARCO PROPOSITIVO -----	75
BIBLIOGRAFÍA-----	84

CAPÍTULO I

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN EL ECUADOR

1.1 INTRODUCCIÓN

Tanto la Constitución de la República del Ecuador como varios instrumentos internacionales hablan del derecho de defensa y de una genuina sustanciación del proceso, el mismo que debe estar caracterizado por la capacidad de garantizar los derechos humanos de los sujetos procesales.

Sin embargo, el referido anhelo jurídico y social no se cumple a cabalidad o de manera integral en la práctica, por lo que se ha configurado, constitucional y legalmente, una serie muy amplia de derechos y garantías jurisdiccionales al respecto.

Es preciso destacar el hecho de que en la actualidad se han desarrollado una gama de propuestas conducentes en su esencia, a implementar una solución viable para la problemática analizada en la presente investigación, de las cuales sin duda, la más relevante es la consolidación de la Defensoría Pública, a fin de dar cumplimiento a las tareas institucionales encomendadas por la constitución ecuatoriana en cuanto a defensa letrada se refiere.

Es conocido en el país, que la inobservancia y el violación a los derechos y garantías constitucionales ha dado paso a una serie de abusos y prácticas corruptas por parte de la administración de justicia, que denigra la dignidad del ser humano al negársele los más elementos derechos humanos y que a la vez, prolongan su precaria situación judicial.

Desde esta perspectiva, la Defensoría Pública juega un rol fundamental, en virtud de que tiene la capacidad para “...organizar, implementar y dirigir las actividades de la defensa pública de los detenidos e internos en los centros de rehabilitación social del país”¹ y precautelar los derechos de los procesados a través de un adecuado patrocinio legal.

Como consecuencia de la mencionada importancia, es fundamental para el desarrollo objetivo del estudio en cuestión, estructurar un esquema analítico doctrinario que contenga los criterios que sustentan la vigencia de la Defensoría Pública en el ámbito jurídico y administrativo.

A tal efecto, se proponen a continuación los siguientes parámetros de estudio:

1.1.1. Concepto de defensa

En torno a la noción de defensa se han ensayado una serie de definiciones, todas tan disímiles pero a la vez comunes, que permiten destacar la esencia de su significado.

¹ Decreto N° 563, Creación de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, Funciones, artículo 3, numeral 2

A tal efecto, se establece a continuación los siguientes conceptos:

“...Es un derecho predicable de todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal y civil, con la finalidad de asegurar la efectiva realización de los principios procesales”.²

Gerónimo Vásquez manifiesta que la defensa es la “...acción de defender o defenderse ante la ley”.³

“...La defensa constituye un derecho inherente a todo miembro de la sociedad por el solo hecho de su condición humana, gracias al cual es posible fijar los parámetros legales en virtud de los cuales se tutela la integridad personal y de los bienes de un individuo”.⁴

“...El derecho a la defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano ya que permite que las demás garantías tengan vigencia concreta dentro del proceso penal”.⁵

Desde un punto de vista jurídico, es preciso mencionar que el derecho a la defensa y al debido proceso, se han constituido como garantías propias al ser humano y consecuentemente de aplicación directa en cualquier tipo de litigio legal.

² PERRETTI Magaly, El Derecho a la Defensa: derechos humanos y defensa, visión constitucional y procesal, Ediciones Liber, 3° edición, p. 27

³ VÁSQUEZ Gerónimo, Tratado de Legalidad, Editoriales Reinoso Vaca, 2° edición, p. 49 - 50

⁴ RODRÍGUEZ Rafael, Elementos del Derecho Natural, Editorial Domenech, 5° edición, p. 167

⁵ GUERRERO Alex, El Derecho a la Defensa en el Proceso Penal Peruano, <http://www.minjus.gob.pe>, consultado el 18 de febrero de 2011

Respecto de lo manifestado, es preciso señalar que en el caso del debido proceso se lo ha comprendido como la figura jurídica, que permite oír a las partes intervinientes en una contienda judicial, del modo previsto en el ordenamiento jurídico y que ajustado al Derecho, otorga a éstos el tiempo y los medios adecuados para imponer sus respectivas defensas.

*En este mismo sentido, el debido proceso consiste en que “...nadie puede ser juzgado sino de conformidad con la ritualidad previamente establecida, para que se cumpla aquel axioma de que nadie puede ser condenado, sin antes haber sido oído y vencido en juicio con la plenitud de las formalidades legales”.*⁶

*ErmoQuisbert manifiesta que el debido proceso “...es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también pueda obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente”.*⁷

Por su parte, en cuanto se refiere al derecho a la defensa, se ha determinado que este tiene que ser concebido como la oportunidad que sigue el procesado o el presunto agraviado de que se oigan y analicen oportunamente sus alegatos y pruebas.

⁶ TORO Fernanda, El Debido Proceso Penal: Un estudio desde el prisma de la dogmática procesal penal y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ediciones Jurídicas de Santiago, 2º edición, p. 61.

⁷ QUISBERT Ermo, Garantías Constitucionales del Individuo en el Proceso Penal, Editoriales Carpenter, 3º edición, p. 37

Consecuentemente, existe violación del derecho a la defensa cuando el interesado no conoce el procedimiento que pueda afectarlo, se le impide el ejercicio de sus derechos, o se le prohíbe realizar actividades probatorias.

1.1.2. Derecho a la Defensa:

Cuando se habla de este tema en los medios que se hallan directamente relacionados con la aplicación del Derecho, es factible encontrar verdades sobreentendidas que difícilmente resisten un análisis teórico y mucho menos uno práctico.

En este sentido, se puede afirmar que el derecho a la defensa se instaura en el ordenamiento legal, no solo del Ecuador sino del resto de países en el mundo, como una directriz básica que no puede y no debe ser conculcada bajo ningún concepto, esto, como consecuencia de que la noción de defensa no puede ser considerada de manera aislada al ámbito de aplicación del derecho y la responsabilidad del Estado para tutelar las garantías inherentes a cada miembro de su sociedad.

Respecto de lo manifestado, la doctrina determina de forma acertada que la defensa como instrumento recurrente para efectivizar la protección de un individuo, debe ser instaurada con el carácter de vinculante al ordenamiento legal vigente, puesto que esta

constituye la única alternativa para que se configure de manera adecuada la autoridad estatal y una organización social eficiente que se sustente en el Derecho.⁸

Partiendo del planteamiento referido en el párrafo precedente, vale decir que, por una parte, la falta de coherencia o ruptura que se produce respecto de la aplicación de la noción de defensa y por otra, los parámetros o límites que protegen la integridad personal y material de un individuo y que a su vez se hallan regulados en el marco jurídico, perjudica gravemente los altos objetivos e intereses que persigue el Derecho y por ende la configuración de una justicia social.

Es preciso manifestar que en el marco constitucional del Estado ecuatoriano que estuvo vigente por diez años a partir de 1998, ya se establecía que “...nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados o víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, y de toda persona que no disponga de medios económicos”.⁹

Dicha disposición por la trascendencia y gran relevancia que implica para el conglomerado social, fue también estipulada en el Código de Procedimiento Penal mediante la configuración de una doble garantía, esto es, la inviolabilidad del derecho a la

⁸ MARÍN Santos, La Defensa Penal, Rubinzal Culzoni Editores, 2° edición, p. 191 - 193

⁹ SALGADO Humberto, Tratado Constitucional, Universidad Central del Ecuador, 1997

defensa por una parte y por otra, la necesidad y hecho vinculante para el Estado, de proveer un defensor si el imputado de que se trate no está en condiciones de proporcionarse.

En este sentido, el artículo 11 del cuerpo legal referido en el párrafo precedente, disponía que “...la defensa del imputado es inviolable. El imputado tiene derecho a intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular todas las peticiones y observaciones que considere oportunas. Si el imputado está privado de la libertad, el encargado de su custodia debe transmitir acto seguido al juez, al tribunal de la causa o al Ministerio Público las peticiones u observaciones que formule”.

Partiendo de la cita planteada, puede inferirse que la intencionalidad del legislador en ese entonces y sin lugar a dudas el espíritu de la ley aún en la actualidad, determinan una intervención continua, por medio de la cual, la defensoría pública en el país se encargará del patrocinio de los imputados que no hayan nombrado defensor, debiendo el defensor público intervenir hasta la finalización del proceso sin perjuicio del derecho del imputado a contratar un servicio legal propio y en torno al beneficio de sus intereses.

Dicha exigencia establecida en el ordenamiento jurídico correspondiente, se perfecciona por cuanto en una amplia gama de casos, el inculcado no puede exponer su punto de vista en la forma exigida, por eso el interés del Estado de poner al lado del imputado una persona formada jurídicamente, esto es, el Defensor letrado, quien por la naturaleza de sus funciones está destinado a garantizar una defensa adecuada de los derechos del inculcado y obligado a ejercer una defensa efectiva dentro de los límites de una actuación favorable para su defendido.

1.1.3. Antecedentes Históricos de la Defensoría Pública

La defensoría pública constituye en la actualidad uno de los instrumentos sociales y jurídicos más efectivos para generar una verdadera aplicación de la justicia, en torno al cumplimiento efectivo de los principios que regentan el debido proceso y ciertas garantías de orden constitucional como el derecho a la defensa, esto es, contar el adecuado patrocinio de un profesional del Derecho respecto de un individuo que por sus propios medios no está en la capacidad de suministrárselo.

En cuanto se refiere al factor histórico de la figura del defensor de oficio, es importante precisar que sus orígenes se remontan a épocas bíblicas, en donde personajes como los patriarcas Isaías y Job alrededor del siglo VII A.C., ya establecieron los parámetros en esta figura, en cuyo caso, basaban su accionar en torno a la caridad y enfocada de manera especial en los ignorantes, desvalidos pobres, deudores del fisco, desheredados y las viudas, considerados en ese entonces, como las personas más vulnerables de la sociedad.

Sin embargo de lo manifestado, es preciso hacer mención que en el ámbito jurídico se considera que el primer abogado de oficio fue Ivo de Kermartin, quien cuarenta y cuatro años después de su muerte fuera canonizado y santificado, esto, en el año de 1347.

El referido personaje ejerció la profesión de abogado y posteriormente el cargo de juez en la provincia de Bretaña, Francia. Los últimos quince años de su vida estuvieron marcados por el libre ejercicio profesional como se lo llamaría actualmente, en donde, la obra judicial de caridad que realizó fue muy extensa, lo cual le ganó el sobrenombre de “*Abogado de los Pobres*”.

De manera complementaria a lo establecido anteriormente, es importante destacar que la defensoría pública en el siglo XIV D.C todavía no era concebida como un factor relacionado con los deberes del Estado, sino que se remitía únicamente a posturas de colaboración personales en ciertos ciudadanos que ejercían la profesión de Abogado.

Esta noción o esta idea de Abogados asalariados para pobres, aparece a finales del siglo XV gracias al “*Ordenamiento de los Abogados y Procuradores*” emitido por los Reyes Católicos de España Isabel y Fernando en el año de 1495.¹⁰

Así mismo, se hicieron importantes avances jurídicos en cuanto a la defensa de oficio en el Código de las Siete Partidas, que estipulaba directrices para la defensa de los derechos propios de viudas, huérfanos y en general de personas necesitadas.¹¹

De manera particular a lo señalado en el párrafo que antecede y retomando lo establecido por el Ordenamiento de los Abogados y Procuradores, es factible afirmar que la intervención del Estado como ente obligado a conferir una protección judicial a sus

¹⁰ DE PALMA Horacio, Historia Universal del Derecho, Editorial Universitaria, 3° edición, p. 136 - 142

¹¹ Las Siete Partidas constituye un cuerpo jurídico emitido en España en el siglo trece y que buscaba regular ciertos aspectos importantes de la actividad estatal.

miembros tiene precisamente sus orígenes en esta época y con el citado conjunto de disposiciones reales.

1.2. ORÍGENES CONSTITUCIONALES

Como primer punto, es imperativo señalar que el derecho a la defensa ha dado lugar para que se cree hoy en día en el país una verdadera institucionalidad jurídica, que busca reforzar los parámetros legales en los cuales opera el sistema de justicia y garantizar al mismo tiempo, los derechos inherentes a cada ciudadano en el Ecuador.

En este sentido, cabe destacar el hecho histórico de que el primer registro constitucional que se tiene respecto del derecho a la defensa como garantía propia de la condición de ser humano, se remite al año de 1861 en donde el mismo se estableció en la Constitución del referido año en los siguientes términos, “...*Ningún ecuatoriano puede ser puesto fuera de la protección de las leyes, ni distraído de sus jueces naturales, ni juzgado por comisión especial, ni por ley que no sea anterior al delito, ni privado del derecho de defensa en cualquier estado de la causa*”.¹²

En esta línea de análisis, es importante resaltar la adopción de esta garantía constitucional a favor de cada ciudadano ecuatoriano, puesto que cimienta de manera muy clara aunque no expresa, las bases legales de lo que actualmente constituye la Defensoría Pública, en torno a la cual, se configura la potestad de cada individuo para contar con un defensor en caso de que este no sea capaz de suministrarse uno por sus propios medios.

¹² Constitución Política del Ecuador de 1861, De las Garantías, artículo 105

Sin embargo de lo manifestado, es importante hacer mención del hecho de que la figura del defensor de oficio no se configura en la legislación ecuatoriana durante algo más de un siglo, lo cual da claras muestras del letargo en el cual cayó el sistema de justicia del país, sobre todo en el ámbito de las garantías ciudadanas.

Es necesario señalar adicionalmente, que la institucionalización de la Defensoría Pública a nivel constitucional aparece recién con la expedición de la Constitución de 1998, con anterioridad a tal hecho, se establecían únicamente parámetros relacionados con la misma, en cuerpos legales de carácter secundario como el Código Penal de 1983, el Código de Procedimiento Penal de la Policía Civil Nacional de 1961, Ley de la Función Judicial de la Policía Nacional de 1960, Ley de Migración de 1971 y Ley Orgánica del Servicio de Justicia en las Fuerzas Armadas de 1961.

Respecto de los cuerpos legales citados que en la actualidad ya no se encuentran vigentes, pero que constituyen un antecedente importante para la nueva institucionalidad jurídica de la defensoría pública en el Ecuador, es necesario precisar las disposiciones más relevantes que hacen referencia a la temática en cuestión:

“En cuanto a la competencia de los jueces y tribunales en lo penal, se observarán las reglas siguientes: 1.- Hay competencia de un Juez o un Tribunal cuando se ha cometido la infracción en la sección territorial en la que ese Juez o Tribunal ejerce sus funciones. Habiendo varios de tales jueces o tribunales, seguirá conociendo del proceso el que hayan prevenido. Se considerará que el Juez ha prevenido en el conocimiento de la causa cuando

el auto cabeza de proceso hubiera sido citado al sindicado, si hubiese y estuviese presente, o al defensor de oficio y al Fiscal, si no hubiera o no estuviera presente”.¹³

“En el mismo auto nombrará defensor de oficio a un abogado de la localidad, para que presente al enjuiciado que pudiere aparecer después y ordenará que se cuente con el fiscal de distrito”.¹⁴

“El Intendente General de Policía actuante, dispondrá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la instrucción de la acción penal de deportación, que concurran a su presencia, el representante del Ministerio Público designado, el extranjero y su defensor de oficio, si fuere necesario, en la fecha y hora que fijará en la respectiva citación que no podrá exceder del plazo de veinticuatro horas adicionales, para llevar a efecto la audiencia en que se resolverá la acción penal de deportación”.¹⁵

En este mismo sentido, cabe señalar que la única legislación que podría considerarse como histórica en cuanto se refiere a la defensoría pública y que aún tiene vigencia hoy en día, es en la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, el mismo que fue aprobado el 22 de noviembre de 1969, que en su parte pertinente estipula que “ *...derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el*

¹³ Código de Procedimiento Penal, 1983, De la Competencia y del Ejercicio de la Acción Penal, artículo 5, numeral 1

¹⁴ Código de Procedimiento Penal de la Policía Civil Nacional, 1960, Del Sumario, artículo 114, numeral 6

¹⁵ Ley de Migración, 1971, Normas para la Deportación de Extranjeros, artículo 25

*inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley... ”.*¹⁶

Desde el ámbito constitucional vigente en el país, se ha determinado y conferido como garantía inherente a la condición de ser humano y habitante, los derechos de protección, en donde se encuentra contenido el precepto que “...*en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso*”.¹⁷

Respecto de lo manifestado, se complementa la disposición con el planteamiento de garantías de carácter vinculante para el Estado ecuatoriano, entre las cuales se encuentran las siguientes:¹⁸

“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se

¹⁶Convenión Americana de Derechos Humanos, artículo 8, numeral 2, literal e.

¹⁷ Constitución del Ecuador, Derechos de Protección, artículo 76

¹⁸ *Ibíd*em

podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”.

Sin embargo de lo manifestado y por las características de la garantía, se determina como la más importante para esta investigación, a la contenida en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución del Ecuador, en donde se establece el derecho a la defensa de las personas y se detalla adicionalmente una serie de garantías que refuerzan el derecho de las personas frente a un conflicto legal de orden punitivo.

Debido a la estrecha y directa relación que mantiene el derecho a la defensa de los imputados en un proceso penal y la institucionalidad del Estado que tiene la obligación de garantizar dichos derechos en los casos que se establece en el ordenamiento legal, es imperativo para esta investigación, hacer alusión a las directrices y parámetros constitucionales que establecen de forma general, la vida legal y operatividad de la Defensoría Pública del Ecuador, esto, dentro del marco constitucional.

En este sentido, cabe señalar que el referido órgano del Estado, se ha creado como un ente de carácter autónomo de la Función Judicial y tiene por finalidad garantizar “...*el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o*

*condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos”.*¹⁹

Con el objeto de dar cumplimiento a la finalidad para la cual fue creada esta institución, la Defensoría Pública debe prestar a los ciudadanos que requieran de sus servicios, prestaciones legales y técnicas que estén caracterizadas por ser oportunas, eficientes, eficaces y gratuitas.

Un ámbito desconocido a nivel general en la sociedad ecuatoriana y que le es inherente a la Defensoría Pública, es el hecho de que esta se encuentra obligada a prestar asesoría jurídica respecto de los derechos de las personas, en todas las materias y es independiente a la instancia en la que se encuentre un proceso de índole judicial, tal como lo refiere el artículo 191 de la Constitución.²⁰

La autonomía a que se hacía referencia anteriormente, le faculta a la Defensoría Pública para adoptar sus propias decisiones de manera autónoma en los ámbitos administrativo, económico y financiero.

Su representación judicial y extrajudicial le corresponde al Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.

¹⁹ Constitución del Ecuador, Defensoría Pública, artículo 191

²⁰ *Ibíd*em

1.3. EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DEFENSA Y A UNA JUSTICIA SIN DILACIONES

Al surgir con la Asamblea Nacional Constituyente la Constitución Política de la República de 1998, ya derogada, la figura del Defensor Público fue realmente la imagen plasmada en los documentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica, entre otros, en cuyas disposiciones ya no solo se establece el ámbito de acción de los Defensores Públicos, sino el reconocimiento expreso por parte del Estado de garantizar el derecho a la defensa a aquel que no cuente con el patrocinio de un profesional por falta de medios o recursos económicos.

Esta garantía constitucional es recogida por el actual Código de Procedimiento Penal donde deja de lado el Sistema Inquisitivo por el Sistema Acusatorio Oral, haciendo efectiva las reglas del debido proceso a través de una Defensoría institucionalizada, la que a pesar de haber sido esta la intención del legislador, aún no sea institucionalizado en la práctica.

En este sentido, se reconoce que el rol que cumple la Fiscalía General del Estado es uno de los puntos más sobresalientes y trascendentales, ya que tiene el papel protagónico de dirigir y promover las investigaciones pre-procesales y procesales penales; sin embargo, el fortalecimiento de la investigación penal exige a su vez, que el Sistema de

Administración de Justicia fortalezca la Defensoría Pública como una garantía de equilibrio el funcionamiento del sistema.

Con la finalidad de que cada ciudadano ecuatoriano o extranjero que habita en el territorio nacional, acceda a una justicia sin dilaciones y el derecho a la defensa propugnado en una serie muy amplia de tratados internacionales y sobre todo en la Constitución, se ha buscado reforzar integralmente la institucionalidad de la Defensoría Pública ecuatoriana por una parte, y por otra, la totalidad del sistema judicial, mediante la asignación de mayores recursos económicos, la creación de nuevas judicaturas en diversas áreas, la capacitación profesional de los miembros que integral la Función Judicial, la erradicación de prácticas corruptas arraigadas durante décadas, entre otras acciones de igual relevancia.

A tal efecto, el analista legal Remigio Valverde manifiesta que “...la asistencia de la Defensoría Pública en la mayoría de los casos se reduce a mera formalidades dejando desprovista de la defensa técnica a la persona que careciendo de medios para designar un defensor privado, se encuentran amenazados con la imposición de una sanción penal. El fortalecimiento institucional del Ministerio Público en que se enmarca la evolución del Sistema Penal ecuatoriano debe ir necesariamente acompañado de un fortalecimiento del sistema de Defensoría Pública para garantizar un equilibrado funcionamiento del Sistema en un Estado de Derecho”.²¹

²¹ VALVERDE Remigio, Crítica al Sistema Penal Ecuatoriano, IV Seminario de Derecho Procesal, Universidad Católica de Guayaquil, enero 11 de 2009

Retomando el tema del derecho a la defensa y el acceso a una justicia sin dilaciones, es preciso mencionar que toda persona tiene derecho a ser asesorado por un especialista que entienda de cuestiones jurídicas, lo que en el caso ecuatoriano por mandato legal, se sustrae a las actividades de un Abogado, esto de manera obligatoria.

En caso de que la persona no pueda procurarse defensa jurídica por sí misma, se contempla la institución del defensor o abogado de oficio, designado por el Estado, que le procura ayuda jurídica gratuita.

Con la finalidad de garantizar que cualquier particular inmerso en un proceso judicial pueda contar con las mejores formas de defender su derecho y de estar realmente informado del verdadero alcance del mismo, es necesario que se consolide dentro del derecho al debido proceso, el derecho de toda persona a contar con el asesoramiento de un abogado.

De esa forma se busca garantizar el cumplimiento del principio de igualdad y el uso efectivo del derecho de contradicción.

Existen algunos sistemas jurídicos donde esta garantía es irrenunciable, debiendo los particulares contar siempre con la asesoría de un abogado.

Sin embargo, existen también sistemas jurídicos que liberalizaron el principio de defensores públicos gratuitos, estableciendo la obligación sólo en determinadas materias como el Derecho Penal.

El derecho se consideraría vulnerado si a algún particular no se le permitiera asesorarse mediante un abogado, aunque también se señala que se causaría una vulneración al mismo, cuando la asesoría brindada, principalmente en el caso de abogados de oficio suministrados por el Estado, no haya sido la idónea.

Dentro de este derecho, se podría identificar dos caracteres:

El derecho a la defensa de carácter privado, concretado en el derecho de los particulares a ser representadas por profesionales libremente designados por ellas; y,

El derecho a la defensa de carácter público, o derecho del justiciable a que el Estado le proporcione un letrado de oficio cuando fuera necesario.

CAPÍTULO II

2. RELACIÓN ENTRE LA FALTA DE DEFENSA PÚBLICA Y LA CRIMINALIDAD

2.1. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Todo el tiempo se escucha hablar de la delincuencia, por lo que sin lugar a dudas este se ha convertido en un tema recurrente sobre todo para la clase política y la administración del Estado.

Con la finalidad de establecer un estudio integral respecto de lo que implica la delincuencia o criminalidad en el Distrito Metropolitano de Quito, es pertinente plantear una introducción doctrinaria de la temática, en donde se establezca como primer punto, la conceptualización de la criminalidad.

“...La criminalidad es un régimen exclusivamente humano, comprende los momentos funcionales de un órgano único que es la sociedad, y lo más importante es pensar en la criminalidad como parte de la movilidad social.

La criminalidad «estricta» es la expresión de la delincuencia, pero no es toda la violencia social que existe en una determinada sociedad.

No se evita el crimen sólo con la prevención, al atacar la criminalidad es necesario ponderar cuando ésta actúa como causa, y cuando ella es la consecuencia, el producto, de muchas otras carencias en el sistema social, que en muchos países hoy se manifiestan como inseguridades sociales”.²²

Existen variados conceptos o definiciones de la criminalidad, como aquel que la conceptúa como “...al conjunto de características que hacen que una acción sea criminal y por otro lado también se usa la palabra para hablar del número de crímenes cometidos en un territorio durante un lapso de tiempo determinado”.²³

Una vez que se han planteado los referidos criterios conceptuales respecto de la criminalidad, es preciso manifestar que su incremento se encuentra sujeto en la sociedad, a causas de carácter social, económico, cultural, moral, y social, ordinarios y extraordinarios como una crisis económica, pérdida masiva de plazas de trabajo, inestabilidad política y carencia de inversión tanto nacional como extranjera, guerras, entre otras causas.

Entre los factores más relevantes que promueven la delincuencia en el Ecuador, pueden mencionarse los siguientes:

²² SILVA Galo, Introducción a la Criminología, Editorial Jims, 2° edición, p. 34

²³ <http://www.definicionabc.com/general/criminalidad.php>, consultado el 13 de septiembre de 2010

2.1.1. Factores Sociales y Económicos

La desigualdad social que ha experimentado el Ecuador de manera particular en las dos últimas décadas, lo ha colocado como uno de los países más inequitativos del continente americano.

Tal afirmación se ve respaldada a partir de los índices que señalan que tan sólo un 10% de la población ostenta el 80% de la riqueza nacional, lo cual trae como consecuencia inevitable que el 70% de habitantes se encuentren en la línea de la pobreza, y el restante apenas alcanza un nivel medio bajo y medio.

Con estas cifras emitidas por los organismos multilaterales, como el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, no es casual que el fenómeno criminal de la delincuencia se haya fomentado hasta alcanzar niveles nunca antes sospechados y de difícil solución.

Dos hechos fundamentales han influido de manera directa en la evolución social del Ecuador y que se han presentado en los últimos veinte años, como ya se manifestó anteriormente, el uno es el restablecimiento del orden democrático, y el otro, es la instauración del dólar como moneda de circulación oficial en el Ecuador.

Estas políticas de ajuste estructural en lo referente a la administración estatal, que presupone una mejora sustancial para el desarrollo ciudadano, otorgando libertades y

derechos, se ha visto contrastado con las normativas económicas (adopción del dólar) aplicadas que no han logrado superar la crisis económica del país, cada vez más aguda, de donde se desprende inevitablemente altos índices de pobreza, mala repartición de los recursos, desempleo y sobre todo incremento de la delincuencia.

El UNDP ha documentado cómo se ha producido un incremento en las desigualdades internacionales a partir de 1970.

Existe una clara evidencia sobre el incremento de la inequidad social al interior de países industrializados como en países en vías de desarrollo.

América Latina se ha caracterizado por ser una de las regiones con mayor desigualdad social en el mundo; la urbanización y el desarrollo sustitutivo no fueron acompañados por mejoras significativas en la distribución del ingreso.

La información sobre la distribución del ingreso en la región evidencia el mantenimiento de la desigualdad.

Información reciente de la CEPAL, basada en encuestas de hogares, muestra un inequívoco deterioro de la distribución del ingreso en varios países a partir de 1980, incluyendo a los tres mayores países de la región (Brasil, México y Argentina).²⁴

²⁴ Democracia, Pobreza y Exclusión Social en el Ecuador/ Memorias del Seminario realizado en Quito, Abril 2000

El tema de la pobreza en la sociedad es importante, por cuanto el objetivo principal del proceso de desarrollo es proporcionar a la persona humana las posibilidades para la plena manifestación de su potencial.

La satisfacción de las necesidades básicas y la eliminación de la pobreza son requisitos indispensables para cumplir con este objetivo, en donde cabe recalcar que la pobreza en América Latina ha sido un problema masivo.

La evolución del empleo en América Latina muestra las limitadas perspectivas del desarrollo social en el marco del modelo vigente.

En los últimos años se ha agravado la debilidad estructural debido al lento crecimiento económico, el acelerado cambio tecnológico que reduce la oferta de trabajo en el sector moderno, la rápida e indiscriminada apertura comercial que ha tenido efectos sobre las empresas medianas y pequeñas y la reducción del empleo en el sector público.

Se observa una tendencia al aumento del desempleo y los grupos más afectados por este factor son las mujeres, jóvenes y trabajadores de baja calificación.

Por otro lado en varios países se ha dado un aumento de las diferencias salariales entre trabajadores calificados y no calificados.

Las nuevas tecnologías y la difusión de la informática ha reducido la capacidad de generación de empleo productivo en el sector de la economía; además, el impacto de la

apertura comercial, ha sido severa entre las pequeñas y medianas empresas que se han encontrado con reducidas posibilidades para sobrevivir y competir internacionalmente.

Los nuevos circuitos de acumulación han excluido a los campesinos de sus tierras (pequeños productores) y esto ha causado su empobrecimiento, problemas como la erosión, la fatiga de los suelos y la sobre utilización de los campos, coadyuvan para que cada vez más personas en el sector rural, afronten crisis económicas y sociales de gravedad muy notoria.

Además, se ha dado un incremento en la intensidad y frecuencia de alteraciones climáticas como el fenómeno de El Niño (1983 y 1998), y el huracán Mitch (Centroamérica), donde la deforestación y la tala indiscriminada de manglares han sido factores que aumentan la vulnerabilidad del medio ambiente.

Las estrategias de desarrollo, basadas en el ajuste estructural, la apertura comercial, y la promoción del libre mercado han conducido a resultados desalentadores e insuficientes.

América Latina ha hecho un esfuerzo en el campo de las exportaciones, pero esta reactivación económica ha sido insignificante.

En el campo social, aparecen problemas como el aumento de las desigualdades sociales, el deterioro de la capacidad para generar empleos productivos y el mantenimiento de niveles de pobreza.

El Ecuador es un país que tiene abundancia y diversidad de recursos naturales, pero a pesar de esto, se ha caracterizado por la persistencia de obstáculos para su desarrollo social y la consolidación de condiciones que permitan una democracia participativa y estable.

El Ecuador se caracteriza por una alta concentración en el acceso a la tierra, el capital y los activos productivos, la presencia de sectores medios débiles y una gran cantidad de estrato popular que está en condiciones de subsistencia.

Entre los años de 1948 y 1982 se originaron importantes procesos de modernización, urbanización y diversificación productiva debido al periodo del “boom” petrolero y al impulso económico generado por el auge bananero.

Sin embargo de lo manifestado, este desarrollo industrial fue frágil y poco sustentable, impidiendo la continuidad del crecimiento industrial.

Es por esto, que es importante un cambio en las políticas económicas y sociales donde se supere a los obstáculos históricos que han limitado el desarrollo humano y social en el país.

2.1.2. Factores Culturales

En el Ecuador se está configurando actualmente con mayor fuerza, un fenómeno sociológico de características muy negativas para el desarrollo del país y sobre todo para el bienestar social, que se remite a la seguridad de los ciudadanos, esto es, la cultura del delito.

Este factor por sus características constituye un hecho que mantiene mayor peligrosidad, incluso que la pobreza.

Es fácil darse cuenta de manera especial en los estratos bajos de la sociedad, aunque también en menor medida, en los niveles medios y altos de la misma, un abandono lento pero persistente de la filosofía de trabajo y que es reemplazada por prácticas sociales sustentadas por el comercio ilegal de ciertos productos, la venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, extorción y delincuencia en general.

El premio que constituye la remuneración mediante un salario adecuado, está siendo reemplazado peligrosamente y con mayor frecuencia, por la dádiva en el mejor de los casos, y generalmente por el cometimiento de delitos para obtener el sustento necesario para la vida de un individuo, lo cual, en última instancia determina el alarmante crecimiento de los indicadores de criminalidad en el Distrito Metropolitano de Quito y el Ecuador en general.

En este sentido, es preciso citar lo manifestado por el cronista Juan Crespo, quien respecto del tema en análisis se refiere en los siguientes términos:

“...la filosofía de la cultura del delito es apoyada por cultores de la pretendida igualdad social, por la que enriquecerse por medios lícitos es condenable, o por quienes sostienen que las necesidades de unos deben ser sufragadas por otros, sin discriminación.

O lo que es peor aún, por miembros del aparato del Estado, que apoyan la permisividad en todas sus formas, como habitualidad demagógica”.²⁵

Esta afirmación coincide plenamente con la realidad ecuatoriana, pues es conocido por todos que en el país existe una tendencia a todo nivel público, que no cumple la normativa vigente en unos casos y en otros, ni siquiera es usada.

Por lo tanto, la tendencia social en el país se está encaminando hacia un destino funesto, en el cual va a prevalecer la ley de la fuerza o la viveza criolla tan expandida a nivel nacional.

²⁵ CRESPO Juan, La Cultura del Delito

2.2. DELITOS COMETIDOS

Los delitos más comunes que se cometen en la ciudad de Quito y en general a nivel de toda la República se detallan a continuación:

Violación.

Robo.

Homicidio.

Secuestro express.

Hurto.

Plagio.

2.3. ÍNDICES DE CRIMINALIDAD

Es preciso señalar que la Policía Judicial es la institución encargada de llevar el registro de los índices delictivos en el país, por lo que se hace referencia a los datos expuestos en su página web.

Tabla 2.1

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL DNPJ-SECCION ESTADISTICA CUADRO COMPARATIVO DE DENUNCIAS Y DETENIDOS POR DELITOS REGISTRADOS EN LA POLICIA JUDICIAL NIVEL REPUBLICA			
DENUNCIAS	SEMANA ANTERIOR DEL 12 AL 18 DE JULIO DEL 2010	SEMANA ACTUAL DEL 19 AL 25 DE JULIO DEL 2010	VARIACION %
CONTRA LA PROPIEDAD	1158	1022	-11,74
CONTRA LAS PERSONAS	191	197	3,14
SEXUALES	53	66	24,53
CONTRA S. PUBLICA	168	193	14,88
CONTRA FE PUBLICA	37	38	2,70
VARIOS	85	105	23,53
TOTAL	1692	1621	-4,20
DETENIDOS	SEMANA ANTERIOR DEL 12 AL 18 DE JULIO DEL 2010	SEMANA ACTUAL DEL 19 AL 25 DE JULIO DEL 2010	VARIACION %
CONTRA LA PROPIEDAD	170	137	-19,41
CONTRA LAS PERSONAS	25	30	20,00
SEXUALES	10	14	40,00
CONTRA S. PUBLICA	60	63	5,00
CONTRA FE PUBLICA	9	7	-22,22
VARIOS	60	51	-15,00
TOTAL	334	302	-9,58
CARROS	SEMANA ANTERIOR DEL 12 AL 18 DE JULIO DEL 2010	SEMANA ACTUAL DEL 19 AL 25 DE JULIO DEL 2010	VARIACION %
ROBADOS	100	92	-8,00
RECUPERADOS	75	54	-28,00
ENTREGADOS	57	52	-8,77
MOTOS	SEMANA ANTERIOR DEL 12 AL 18 DE JULIO DEL 2010	SEMANA ACTUAL DEL 19 AL 25 DE JULIO DEL 2010	VARIACION %
ROBADOS	78	73	-6,41
RECUPERADOS	39	25	-35,90
ENTREGADOS	18	21	16,67

Elaborado por: Nelly Cadena

Fuente: Policía Judicial

Gráfico 2.1



Elaborado por: Nelly Cadena

Fuente: Policía Judicial

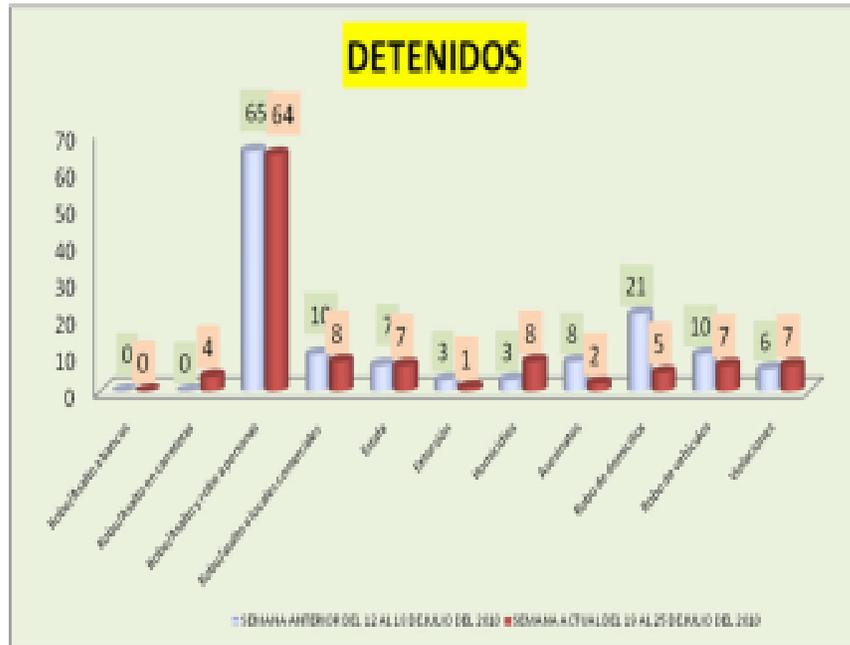
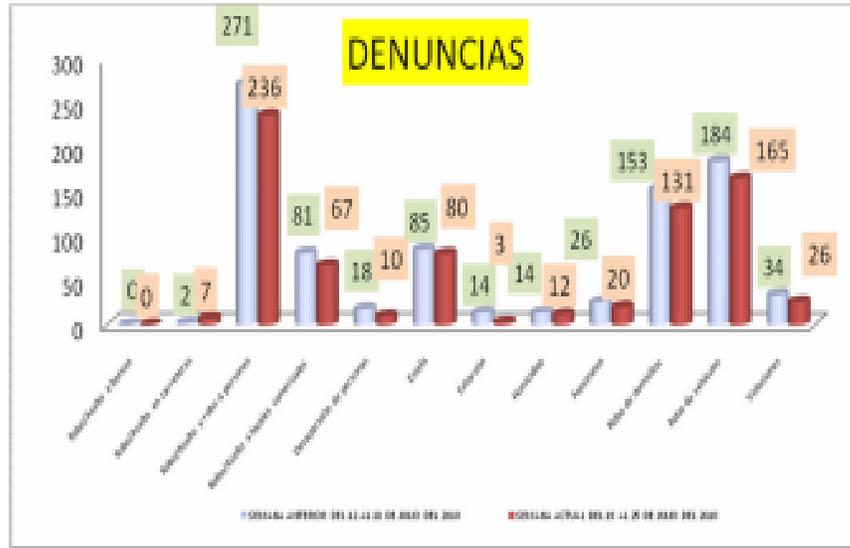
Tabla 2.2

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL DNPJ-SECCION ESTADISTICA CUADRO COMPARATIVO DE DENUNCIAS Y DETENIDOS POR DELITOS DE MAYOR INCIDENCIA E IMPACTO SOCIAL, REGISTRADOS EN LA POLICIA JUDICIAL NIVEL REPUBLICA			
DENUNCIAS	SEMANA ANTERIOR DEL 12 AL 18 DE JULIO DEL 2010	SEMANA ACTUAL DEL 19 AL 25 DE JULIO DEL 2010	VARIACION %
Robo/Asalto a bancos	0	0	0,0
Robo/Asalto en carreteras	2	7	250,0
Robo/Asalto y robo a personas	271	236	-12,9
Robo/Asalto a locales comerciales	81	67	-17,3
Desaparición de personas	18	10	-44,4
Estafa	85	80	-5,9
Extorsión	14	3	-78,6
Homicidios	14	12	-14,3
Asesinatos	26	20	-23,1
Robo de domicilios	153	131	-14,4
Robo de vehículos	184	165	-10,3
Violaciones	34	26	-23,5
TOTAL	882	757	-14,2
DETENIDOS	SEMANA ANTERIOR DEL 12 AL 18 DE JULIO DEL 2010	SEMANA ACTUAL DEL 19 AL 25 DE JULIO DEL 2010	VARIACION %
Robo/Asalto a bancos	0	0	0,0
Robo/Asalto en carreteras	0	4	0,0
Robo/Asalto y robo a personas	65	64	-1,5
Robo/asalto a locales comerciales	10	8	-20,0
Estafa	7	7	0,0
Extorsión	3	1	-66,7
Homicidios	3	8	0,0
Asesinatos	8	2	-75,0
Robo de domicilios	21	5	-76,2
Robo de vehículos	10	7	-30,0
Violaciones	6	7	16,67
TOTAL	133	113	-15,04

Elaborado por: Nelly Cadena

Fuente: Policía Judicial

Gráfico 2.2



Elaborado por: Nelly Cadena

Fuente: Policía Judicial

Tabla 2.3

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL DNPJ-SECCION ESTADISTICA CUADRO COMPARATIVO DE DENUNCIAS Y DETENIDOS REGISTRADOS EN LA POLICIA JUDICIAL, POR PROVINCIA DENUNCIAS			
PROVINCIA	SEMANA ANTERIOR DEL 12 AL 18 DE JULIO DEL 2010	SEMANA ACTUAL DEL 19 AL 25 DE JULIO DEL 2010	INCREMENTO %
PICHINCHA	691	702	1,59
GUAYAS	352	370	5,11
EL ORO	29	28	-3,45
MANABI	56	49	-12,50
CHIMBORAZO	42	37	-11,90
AZUAY	35	30	-14,29
LOS RIOS	112	74	-33,93
TUNGURAHUA	35	28	-20,00
IMBABURA	21	22	4,76
ESMERALDAS	64	53	-17,19
SANTO DOMINGO	19	27	42,11
OTRAS	236	201	-14,83
TOTAL	1692	1621	-4,20
DETENIDOS			
PROVINCIA	SEMANA ANTERIOR DEL 12 AL 18 DE JULIO DEL 2010	SEMANA ACTUAL DEL 19 AL 25 DE JULIO DEL 2010	INCREMENTO %
PICHINCHA	11	21	90,91
GUAYAS	106	109	2,83
EL ORO	28	22	-21,43
MANABI	23	17	-26,09
CHIMBORAZO	5	4	-20,00
AZUAY	20	8	0,00
LOS RIOS	28	25	-10,71
TUNGURAHUA	5	4	0,00
IMBABURA	7	12	71,43
ESMERALDAS	13	26	100,00
STO. DOMINGO	18	6	-66,67
OTRAS	70	48	-31,43
TOTAL	334	302	-9,58

Elaborado por: Nelly Cadena

Fuente: Policía Judicial

Gráfico 2.3



Elaborado por: Nelly Cadena

Fuente: Policía Judicial

CAPÍTULO III

3. LA FUNCIÓN JUDICIAL Y EL DEFENSOR PÚBLICO

3.1. DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Un principio básico en la administración de justicia ecuatoriana y cabe manifestar que a nivel general en todo el mundo, establece que la potestad de ejercer las funciones jurisdiccionales emanan de manera directa de la sociedad y es ejercida como consecuencia de dicha circunstancia, por la Función Judicial.

A partir de esta determinación, es preciso manifestar que las directrices o parámetros que constituyen los componentes esenciales de esta función del Estado, se encuentran sujetas de manera primaria a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de la Función Judicial, es decir, que por medio del referido cuerpo legal se regulan los deberes y atribuciones propias de los distintos órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos que hayan sido creados por medio de ley o mediante la Constitución del Estado.

De forma independiente a lo manifestado, el código orgánico en mención estipula las reglas inherentes a la jurisdicción y la competencia de los jueces, así como las

relaciones de los funcionarios y servidores judiciales con otros órganos o individuos que ajenos a la Función Judicial, participan de manera directa en la administración de justicia.

Cabe señalar de manera complementaria a lo expuesto en los párrafos precedentes, que el órgano que regenta o es el encargado de aplicar la ley en el Ecuador, cimenta su operatividad sobre una serie de políticas y acciones muy detalladas aunque no siempre acertadas, pero siempre con la finalidad de que se torne factible el hecho de garantizar el acceso pleno e integral a la administración de justicia por parte de todos y cada uno de los ecuatorianos y ciudadanos extranjeros que habitan en el territorio nacional.

La base del precepto referido anteriormente se encuentra circunscrita a la observación y respeto de los principios y parámetros legales constitutivos del debido proceso, así como también a la independencia judicial frente a la injerencia de otros poderes del Estado y las garantías que se hallan contenidas en el nuevo régimen constitucional ecuatoriano y más leyes que versan sobre la problemática en cuestión.

A tal efecto, es imperativo destacar que el actual asambleísta le ha conferido a la Función Judicial, la facultad de diseñar y formular las políticas administrativas en el área de sus respectivas competencias, con el fin de configurar una administración de justicia que se base en la calidad del servicio, la celeridad procesal y la verdadera aplicación de los mandatos legales, factores que necesariamente garantizan la satisfacción integral de las exigencias y requerimientos que son propios de la sociedad.

Respecto del ámbito económico, también se le ha otorgado la autonomía absoluta para la formulación de políticas financieras conducentes a fijar una adecuada administración del presupuesto que le corresponde y que está determinado en el marco legal, esto, con la finalidad de optimizar el empleo de los mismos.

En este sentido, vale decir que la operatividad de la función del Estado en análisis, está regida y manejada en base a una planificación y programación lógica que tienda a beneficiar y optimizar la inversión tanto de carácter logístico e infraestructura física.

Respecto de la facultad de formular políticas que mantiene la Función Judicial, quizá la más importante y la que más conflictos genera no solo al interior de su institucionalidad sino también a la sociedad en general, es aquella que se circunscribe al factor humano.

Por lo tanto, con el objetivo de fomentar una actuación adecuada y plausible de sus miembros en cuanto se refiere a las actividades que deben llevar a cabo, la ley determina que las políticas de recursos humanos adoptadas por esta función del Estado, tienen que enfocarse en consolidar la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública.

De manera complementaria a la intencionalidad del legislador por conferir a la Función Judicial la potestad de formular los parámetros estructurales de su naturaleza, se han estipulado una serie de principios en virtud de los cuales, la misma debe regirse y basar el desarrollo de sus actividades.

Debido a la relevancia que caracterizan a los mencionados principios en el entorno jurídico del Ecuador y la estrecha vinculación e interés que genera en su sociedad, es preciso hacer referencia de los mismos, para lo cual, se plantea el siguiente esquema:

Principio de Supremacía Constitucional.

Principio de Aplicabilidad Directa e Inmediata de la Norma Constitucional.

Interpretación Integral de la Norma Constitucional.

Principio de Legalidad, Jurisdicción y Competencia.

Principio de Independencia.

Principio de Imparcialidad.

Principio de Unidad Jurisdiccional y Gradualidad.

Principio de Especialidad.

Principio de Gratuidad.

Principio de Publicidad.

Principio de Autonomía Económica, Financiera y Administrativa.

La conjunción de estos principios, determinan que la Función Judicial pueda ejecutar las actividades para las cuales fue concebida, de una manera eficiente e integral, sin embargo, la realidad que caracteriza a este poder estatal mantiene enormes discordancias con los planteamientos y formulaciones legales, configurándose de este modo, un conflicto institucional y social que degenera en el letargo e incapacidad para administrar justicia.

3.1.1. Estructura

El Poder Judicial en el Ecuador se encuentra sustentado sobre cuatro pilares que constituyen su estructura institucional y operativa, los mismos que se detallan a continuación:

Órganos Jurisdiccionales.

Órganos Administrativos.

Órganos Auxiliares.

Órganos Autónomos.

Respecto de las funciones mismas de este poder del Estado, es preciso señalar que la más importante se circunscribe al hecho de administrar justicia de manera eficiente y adecuada.

A tal efecto, cabe manifestar que la administración de justicia referida anteriormente, está a cargo y es competencia directa de los órganos jurisdiccionales.

Debido a las características que le son inherentes, es importante plantear un análisis mucho más detallado ya que de manera adicional a lo expuesto, mantiene un vínculo directo con el área penitenciaria y la criminalidad que se registra no solo en la ciudad de Quito, sino en todo el resto del país.

Los órganos jurisdiccionales son los que se detallan a continuación:

Corte Nacional de Justicia.

Cortes Provinciales de Justicia.

Tribunales y Juzgados.

Juzgados de Paz.

De manera complementaria a lo manifestado, la legislación pertinente manifiesta que “...la Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley”.²⁶

Respecto de los órganos autónomos, estos son la Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado con sus respectivas dependencias.

En cuanto se refiere al órgano encargado de la administración de la Función Judicial ecuatoriana, es decir, el Consejo Nacional de la Judicatura, vale decir que este tiene la responsabilidad y potestad de gobernar, vigilar y mantener la disciplina de los funcionarios y empleados judiciales.

3.2. DEL PROCESO PENAL

3.2.1. Generalidades

²⁶ Constitución de la república del Ecuador, Organización y Funcionamiento de la Función Judicial, artículo 178

Al ejecutarse el sistema acusatorio contemplado en el Código de Procedimiento Penal vigente hoy en día, se torna relevante y notoria la inclinación que siempre ha existido por coadyuvar los parámetros remitidos a materia de instrucción fiscal, esto sobre la base misma de las acciones derivadas del cometimiento de un hecho dañoso que se pretende atribuir a una persona, pero siempre y de manera obligatoria con observancia del principio de legalidad.

Es preciso destacar que con preeminencia a las disposiciones penales como instrumento que sustenta jurídicamente el procesamiento judicial de un infractor, entran en juego y tienen amplia cabida una serie muy extensa de condiciones circunstanciales que impactan directamente en el entorno social, político y ético de la población.

Con esta breve introducción a la temática planteada, es preciso manifestar que en concordancia con la publicación en el Registro Oficial N° 360 del 13 de enero de 2000, se dio paso y cobró valía legal el anterior Código de Procedimiento Penal, el mismo que entro en vigencia a partir del 13 de julio del 2001.

Un aspecto relevante de este hecho, está constituido por la mutación muy acentuada que sufrió la administración de justicia en el país, de tal modo que de un sistema penal inquisitivo, se paso a uno acusatorio en el cual predominaba lo oral sobre la escritura.²⁷

²⁷ GOYES Facundo, El Nuevo Procedimiento Penal en el Ecuador, Editorial Universitaria, 1° edición, p. 19 - 23

Dentro del análisis practicado al sistema procesal penal que rige hoy en día en el Ecuador, es preciso manifestar que se establecen como sujetos procesales a los siguientes:

Juez.

Ministerio Público o Fiscalía.

Imputado.

Ofendido.

Defensor de oficio y en ciertos casos.

Respecto del código anterior, es preciso señalar como diferencia que la nueva legislación determina adicionalmente al juzgador como sujeto procesal.

En cuanto se refiere a las etapas del proceso penal, están determinan cuatro fases que son la etapa de instrucción fiscal, la etapa intermedia, el juicio y la etapa de impugnación.

El ordenamiento legal que determina los procedimientos para la sustanciación penal, le atribuye adicionalmente de los preceptos establecidos en los párrafos precedentes, un rol de suma importancia a la Policía Judicial, la cual por sus características y funciones asignadas se transforma en un instrumento auxiliar del Ministerio Público, lo que da como consecuencia que por pedido de un fiscal, este organismo pueda intervenir en el proceso penal mediante la investigación de los hechos que constituyen el motivo de la controversia judicial.

Sin embargo de lo manifestado, cabe destacar que sus competencias van mucho más allá, ya que está en la capacidad legal de aprehender a los individuos que sean sorprendidos en el cometimiento de delito flagrante, debiendo destacar que la facultad señalada puede ser ejercida por cualquier persona.

3.2.2. Reformas al Código de Procedimiento Penal:

De manera reciente se han configurado una serie muy marcada de cambios o reformas al Código de Procedimiento Penal, los mismos que son detallados a continuación:

El primer libro del referido cuerpo legal ha visto modificada su estructura desde su inicio, esto como consecuencia de que el legislador ha creído conveniente adaptar ciertas directrices de orden constitucional en su texto, como es el caso de los parámetros concernientes al debido proceso, en donde se dispone lo siguiente:

“...Se aplicarán las normas que garanticen el debido proceso en todas las etapas o fases hasta la culminación del trámite; y se respetarán los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes procesales, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos”.²⁸

²⁸ Código de Procedimiento Penal, Principios Fundamentales, artículo innumerado

Con respecto a lo citado, es preciso señalar que se deben respetar irrestrictamente sus disposiciones en todas las etapas del proceso hasta la culminación o finalización del mismo.

Por otra parte, se establece un respeto a determinados principios propios del sistema penal acusatorio que garantizan una aplicación de la justicia basada en una sustanciación adecuada y no simplemente en la venganza de la parte afectada o de la sociedad.

En este sentido, el jurista Pablo Durán declara que “...se hace necesario manifestar que previo a la instauración de una causa penal, existe tan solo una fase de investigación, como es la de indagación previa, por lo que se aprecia que la reforma o incorporación de la nueva norma, no solo que comete un grave error, al momento de expresar en plural la palabra “fases”, sino que además, -al entregarle a dicho vocablo el rango de “etapa”, y utilizar la conjunción disyuntiva “o”-, crea un serio cuestionamiento, por el cual no se sabe si está realizando una comparación o una disgregación, siendo claro que no es jurídicamente técnico utilizar el vocablo “trámite”, cuando la Constitución habla de procedimiento”.²⁹

Un factor clave en el sistema penal, está regentado por la presunción de inocencia que es característica propia del debido proceso, la cual como se ha determinado anteriormente, está contenida en las reformas introducidas por el legislador.

²⁹ DURÁN Pablo, Reformas al Código de Procedimiento Penal, Revista Judicial, derechoecuador.com, consultado el 7 de agosto de 2010

Otra de las importantes nuevas reformas introducidas al Código de Procedimiento Penal, se circunscribe al hecho de que se afecta a la organización anterior de los organismos jurisdiccionales de administración de justicia, ya que se procura compatibilizar lo dispuesto por el nuevo ordenamiento constitucional y por el Código Orgánico de la Función Judicial con las disposiciones contenidas en el cuerpo legal analizado.

3.2.3. VENTAJAS

Las ventajas inherentes al nuevo procedimiento penal son variadas, entre las más significativas se detallan las siguientes:

Una de las ventajas del nuevo sistema de oralidad es que es menos formalista, es decir, se encuentra menos sujeta a trámites dilatorios, que por mucho tiempo han sido una de las mayores causas para que el antiguo sistema penal haya colapsado.

Otra ventaja del sistema de oralidad en el procedimiento penal ecuatoriano es su flexibilidad, es decir, es de fácil adaptación al caso concreto, bajo las leyes y medidas preexistentes, con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

La eliminación inmediata de malas interpretaciones es otra ventaja que tiene el nuevo sistema de oralidad ecuatoriano en materia penal, debido a que, todos sus derechos y garantías determinados en el marco jurídico vigente, son directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad competente.

Una ventaja del sistema procesal penal ecuatoriano, es la imposibilidad por parte del litigante, de esconder el valor gestual de su intención, esta característica es sumamente importante en materia de oralidad penal, debido a que, impide a que un proceso se dilate o exista acciones de mala fe, que solo contribuyen a la decadencia de todo el Sistema Judicial.

La igualdad de las partes ante la posible presencia de actitudes dolosas o de mala fe, es otra característica del nuevo sistema de oralidad en el procedimiento penal ecuatoriano, ya que todo procedimiento penal estará garantizado por la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia; por ende, toda prueba obtenida o actuada con violación a las garantías básicas mencionadas, no tendrán validez alguna.

Otra ventaja del sistema de oralidad penal ecuatoriano, es que, existe menor complejidad y costo que el procedimiento escrito, sobretodo ayuda a que el procedimiento sea más activo y entregue pronto y efectivos resultados, ayudando de esta manera a la fluidez de procesos en el Sistema Judicial.

Por ejemplo, si un abogado defensor solicita en la audiencia de formulación de cargos la declaración de ineficacia probatoria de un elemento de convicción específico, el Juez Penal, está en la obligación de resolver dicha petición de forma inmediata en la misma audiencia.

Una ventaja del nuevo sistema de Procedimiento Penal ecuatoriano, es que, en esta modalidad se asegura el debido proceso, mediante las garantías Constitucionales, los instrumentos internacionales como las leyes y la jurisprudencia, por ejemplo:

Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la Ley.

Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales; y, tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordenen su libertad si la prisión fuera ilegal.

Este cambio jurídico-cultural en el sistema de Procedimiento Penal concomitantemente con funcionarios capacitados y leales, ayudan a eliminar los márgenes

de error en el Sistema Judicial vigente, lo que conlleva a presentar cambios significativos dentro de la construcción de la verdad ideal, en tal virtud, esta transformación combate directamente los falsos testimonios y la corrupción.

3.2.4. DESVENTAJAS

De acuerdo a algunos tratadistas como Galo Lavalle y Pedro Morales, las desventajas del nuevo Sistema Procesal Penal ecuatoriano son pocas, sin embargo configuran grandes problemas en todo el proceso penal.

Dichas desventajas se detallan a continuación:

Una de las desventajas del nuevo sistema Procesal Penal es la remodelación total de la infraestructura de las salas procesales en donde se lleva a cabo las audiencias, debido a que no existen salas establecidas para audiencias orales.

Otra desventaja en el nuevo sistema Procesal Penal ecuatoriano es el gran incremento de recursos económicos que se necesita para la organización y desarrollo de este método de oralidad.

Una desventaja más en el sistema de oralidad en el nuevo Procedimiento Penal ecuatoriano es la capacitación de todos los funcionarios del Sistema Judicial.

El tiempo que conlleva a realizar todos estos cambios detallados anteriormente, es otra desventaja del nuevo sistema Procesal Penal que ponen en consideración algunos tratadistas.

3.3. MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL

Un acierto importante de los assembleístas, fue el hecho de establecer los principios y directrices fundamentales que sustentan los derechos de las personas privadas de la libertad, los cuales para los efectos legales se encuentran estipulados en el artículo 77 de la nueva Constitución.

En este sentido, es preciso manifestar que su relevancia jurídica y procesal determina la necesidad de plantear un análisis integral de su texto, puesto que mantiene una relación directa con el sistema de procedimiento penal en el país.

Textualmente, el referido artículo se expresa en los siguientes términos:

“En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con

las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.”

Cabe señalar que este numeral conlleva ciertos factores vinculantes para las autoridades jurisdiccionales, pues las obliga al cumplimiento de solemnidades como la orden escrita de detención, la cual es justificada por el texto en el sentido de que se pretende asegurar la comparecencia del imputado al proceso penal, esto lógicamente con la finalidad de garantizar una aplicación de las disposiciones legales y perfeccionar la administración de la justicia, que a fin de cuentas, constituye el objeto primordial de la Función Judicial y del Estado ecuatoriano.

2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

Este numeral se relaciona directamente con el anterior, pues determina que no se admitirá a una persona en un centro de privación de libertad si no existe una orden emanada de autoridad competente, lo cual refuerza la intencionalidad del asambleísta por garantizar los principios básicos del debido proceso.

Adicionalmente, se determina que en el caso de delitos flagrantes no será necesaria la orden judicial referida en el párrafo precedente, pues como se sabe, las detenciones en estos casos

pueden ser llevadas a cabo no solo por los miembros de los cuerpos de seguridad, sino también por cualquier ciudadano.

3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

Así mismo, es pretensión del assembleísta y también de carácter vinculante para las autoridades de seguridad, poner en conocimiento del imputado o detenido ciertos factores que garantizan la legitimidad de la acción de detención.

Es preciso manifestar que el incumplimiento de este requerimiento vicia las acciones procesales posteriores al hecho, pues claramente se violentan principios básicos que por su importancia están estipuladas no solo en las normas reglamentarias utilizadas para el efecto, sino también en el ordenamiento constitucional.

4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

Este numeral garantiza el derecho a una defensa adecuada y por lo tanto debe ser cumplido de manera integral, ya que esta se constituye como una garantía fundamental a la condición de ser humano.

Sin embargo de lo manifestado, es necesario mencionar que tal determinación es continuamente pisoteada por las autoridades respectivas, pues es práctica común en el sistema procesal que exista incomunicación absoluta del imputado con sus familiares, además de llevar a cabo interrogatorios y más prácticas procesales sin la presencia de un abogado.

En este sentido, el Estado ha incumplido con sus funciones, puesto que no ha sido capaz de proveer a la Función Judicial con los recursos necesarios para el incremento o creación de nuevas judicaturas penales, no se ha capacitado correctamente al personal, el espacio físico es inadecuado para cumplir con este numeral, etcétera.

Aunque tales circunstancias no constituyen un justificativo para la ineficacia de la administración de justicia, si deben ser observadas y atendidas urgentemente para que puedan ser aplicadas soluciones eficaces a la problemática.

Adicionalmente, es preciso manifestar que el mencionado incumplimiento judicial es un factor determinante en el aumento de la criminalidad, principalmente en las ciudades grandes del país, pues debido a las características de pobreza y desempleo, se satura el sistema y cada vez se torna más ineficiente en el desarrollo de sus actividades.

5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.

Este numeral constituye una garantía asignada a los ciudadanos extranjeros que por una u otra razón se encuentren sometidos a la jurisdicción penal, esto como consecuencia de que legalmente se ha determinado que todas las personas son iguales ante la ley independientemente de su nacionalidad, edad, religión, ideología política, inclinaciones sexuales, raza, condición económica, etcétera.

6. Nadie podrá ser incomunicado.

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de

violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aún cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.

11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

En este sentido, es preciso plantear un estudio general de lo que constituyen las medidas cautelares en el sistema procesal penal ecuatoriano, pues se constituye como uno de los factores menos cumplidos en la sustanciación, ya que el acceso al derecho a la defensa generalmente es inobservado.

Este derecho es violado generalmente en personas de escasos recursos económicos, debido a que su situación no le permite a la persona imputada la contratación de una defensa idónea, a lo cual se suma la incapacidad del Estado por institucionalizar adecuadamente la Defensoría Pública y cumplir así con el mandato constitucional analizado.

3.3.1. Definición:

En cuanto se refiere al tema de las medidas cautelares propias en los procedimientos judiciales de índole penal, civil, laboral y más áreas de la práctica del Derecho, el jurista Ricardo Vaca manifiesta que “...*la actividad cautelar está constituida por aquellas medidas que dispone el juez, de oficio o a petición de parte interesada, respecto de un proceso a iniciarse o ya iniciado, con la finalidad de que, si se dicta sentencia condenatoria, puede hacerse efectiva sobre la persona o bienes del condenado, evitando así que no sea una mera declaración lírica de certeza oficial sobre el reconocimiento de un derecho*”.³⁰

En este mismo sentido, la doctrina plantea una serie de conceptos adicionales sobre el tema, que guardan una significativa semejanza y homogeneidad entre sí.

³⁰ VACA Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Estudios y Publicaciones, 3° edición, p. 4

A tal efecto, se ha determinado que medidas cautelares “...son todas aquellas actuaciones que pueden ser adoptadas para asegurar la tutela judicial que pudiera ser otorgada en la sentencia estimatoria que se dictare en su día”.³¹

Como desprende de lo señalado en los conceptos citados, las medidas cautelares constituyen una parte muy importante en el proceso para asegurar el cumplimiento y el perfeccionamiento de ciertos factores relativos con la administración de justicia.

En base a lo manifestado, es necesario determinar las características que configuran mediante su conjunción, la estructura misma de este tipo de medidas judiciales relativas a la sustanciación del proceso penal.

A tal efecto, las características de las medidas cautelares son las siguientes:

- Su origen tiene lugar a partir de la decisión adoptada por el juez penal, en cuyo caso, es este factor el que constituye la base o sustento de legalidad de dicha acción.

- Las medidas cautelares limitan considerablemente la libertad de acción de la persona sobre la cual recaen o sobre los bienes de la misma.

- Su finalidad como ya fue manifestado anteriormente, es la de asegurar los medios de prueba, sean estos, personas o cosas.

³¹ DORADO Antonio, CANTISÁN Heriberto, Cuerpo de Gestión Procesal Y Administrativa de la Administración de Justicia, Editorial MAD-Eduforma, 1º edición, p. 168

- Adicionalmente persiguen asegurar tanto la persona como bienes del imputado en el proceso penal, para hacer efectivas las responsabilidades de índole penal y civil según corresponda.
- Evitan que se burle y que se frustre el pleno desarrollo y sustanciación del proceso penal, mediante el aseguramiento efectivo del resultado del proceso y una real aplicación de la ley penal.

Concluyentemente, la medida cautelar puede ser considerada como “...aquella privación de libertad que sufre una persona por un tiempo determinado, en los casos señalados por la ley”.³²

3.3.2. CLASES

Las medidas cautelares como ya fue manifestado anteriormente, constituyen una parte importante en el proceso penal, por lo que se torna en un factor imperativo, el hecho de señalar los diversos tipos que pueden ser adoptados por el juzgador o ser solicitados por el fiscal en el desarrollo de una sustanciación judicial.

A tal efecto, el Código de Procedimiento Penal determina claramente una clasificación de las mismas, que es la detallada a continuación:³³

Medidas de carácter Personal.

³² VACA Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Estudios y Publicaciones, 3° edición, p. 7

³³ Código de Procedimiento Penal, Medidas Cautelares, artículo 160

Este tipo de recurso se remite exclusivamente a las personas y son las siguientes:

- 1) La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares.
- 2) La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas.
- 3) La sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al juez de garantías penales, o a quien éste designare.
- 4) La prohibición de ausentarse del país.
- 5) Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos.
- 6) Ordenar la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos.
- 7) Ordenar la prohibición de que el procesado, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima, testigo o algún miembro de su familia.
- 8) Reintegrar al domicilio a la víctima o testigo disponiendo la salida simultánea del procesado, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal y/o psíquica.
- 9) Privar al procesado de la custodia de la víctima menor de edad, en caso de ser necesario nombrar a una persona idónea siguiendo lo dispuesto en el artículo 107, regla 6° del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.
- 10) La obligación de presentarse periódicamente ante el juez de garantías penales o ante la autoridad que éste designare.

11) El arresto domiciliario que puede ser con supervisión o vigilancia policial.

12) La detención.

13) La prisión preventiva.

Medidas de Carácter Real.

Este tipo de medidas por su parte son de aplicación exclusiva a los bienes del imputado y son las siguientes:

1) El secuestro.

2) La retención.

3) El embargo.

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre.

Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.

Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley.

3.3.3. FACTIBILIDAD DE SU APLICACIÓN

Como puede observarse del análisis practicado al artículo 77 de la Constitución, la factibilidad de su aplicación se circunscribe directamente a la voluntad política del los gobernantes de turno, para adoptar medidas que solucionen el problema de la inoperancia judicial.

Adicionalmente, debe manifestarse que la sociedad ecuatoriana está guardando un silencio lamentable frente a la temática en cuestión, puesto que no ha sido capaz de exigir el cumplimiento de sus derechos más fundamentales.

La aplicabilidad de este artículo en el sistema de procedimiento penal ecuatoriano es posible, si cambia la mentalidad de todos y cada uno de los ciudadanos que habitan en el país, ya que técnicamente no requiere de mayores esfuerzos, como ya se manifestó anteriormente, el problema se remite a circunstancias administrativas.

3.4. DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Desde hace muchos años, la Función Judicial contaba con el apoyo estatal a través de un grupo de profesionales en Derecho, que se encargaban de la defensa de las personas procesadas penalmente que no tenían los recursos económicos necesarios para su defensa, pero de un tiempo a esta parte, el número de profesionales dedicados a esos menesteres ha sido insuficiente, a tal punto que, en algunos distritos judiciales no existen, perjudicándose con ello y atropellando los Derechos Humanos de centenares de personas que, por diversas circunstancias, forman parte de la población carcelaria y, cuando estos son llevados ante el juez o tribunal, no cuentan con un profesional competente o con voluntad para una efectiva defensa de sus derechos, de ahí que, se evidencia que la falta de defensa pública, no solo que violenta los Derechos Humanos de los Procesados, sino que también, al no haberse instalado ésta no se está cumpliendo con los convenios y tratados internacionales, además de la violación a principios constitucionales.

La reforma de la justicia penal en América Latina que se desarrolló en los últimos años ha significado también una nueva etapa para la defensa pública.

Esta por lo tanto, se ha configurado como uno de los sectores de la justicia criminal que ha tenido mayores modificaciones. La nueva dinámica instalada a través de los cambios procesales, en especial las exigencias propias de los sistemas adversariales, las nuevas funciones asignadas a la hoy Fiscalía General del Estado, antes Ministerio Público y las expectativas sociales que, por un lado se preocupan por revertir la impunidad y generar condiciones de seguridad, pero por otra parte, buscan evitar el tradicional abuso de poder por parte de las instituciones policiales y judiciales, han generado un clima propicio para el crecimiento cuantitativo y cualitativo de las defensas públicas en los diferentes Estados de la región.

A tal efecto, cabe señalar también que en el caso ecuatoriano, se ha podido percibir mayores índices de cooperación institucional entre la Función Judicial y la Defensoría Pública, pese a que esta se encuentra en franco proceso de transición y adaptación operativa a la nueva realidad procesal e incluso penitenciaria que afronta el país, debido a las políticas gubernamentales implementadas en los últimos años de gestión.

Uno de los principales postulados que sustentan el desarrollo de las actividades emprendidas tanto por parte de la Defensoría Pública, como por parte de la Función Judicial, se remite al hecho de que se basan en prácticas humanistas y de amplia connotación social, las mismas que en última instancia determinan“...*la posibilidad del ejercicio efectivo de la defensa no sólo como un derecho básico, sino que se trata de una condición de legitimidad del ejercicio del poder tuitivo, esto es, no considerara válida la imposición de una pena si el acusado no tiene la posibilidad de defenderse o no contó con un defensor, esto significa que el derecho de defensa es “irrenunciable”. Ésta es otra*

*razón por la que el Estado deberá nombrará un defensor, ya que se victimiza al acusado por la falta de una real y reglamentada Ley de Defensa Pública Nacional que proteja los derechos del hombre en todo su sentido”.*³⁴

3.5. LA DEFENSORÍA PÚBLICA ECUATORIANA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ACTUAL

Las directrices bajo las cuales opera la Defensoría Pública en el Ecuador se detallan a continuación.

3.5.1. Creación:

La Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, es un organismo desconcentrado en el ámbito administrativo y financiero, que se encuentra adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Tiene por objeto, implementar la ejecución de políticas y acciones tendientes a organizar y regentar las competencias de la Defensa Pública respecto de las acciones inherentes a la defensa de los detenidos e internos en los centros de rehabilitación social del país, especialmente de aquellos que no se encuentran en capacidad de acceder a servicios jurídicos por su propia cuenta.

Cabe señalar que el ámbito de acción del organismo analizado, se encuentra limitado a la vigencia de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública Nacional.

³⁴ CEPEDA Eduardo, La Crisis Penal en América Latina, Editorial Orión, 2º edición, p. 123

En un sentido específico, es preciso manifestar que esta unidad ejerce las siguientes funciones:

- Ejercer la rectoría del servicio de Defensoría Pública Penal.
- Promover y ejecutar el proceso de convocatoria, selección y contratación de organizaciones que presten servicios de defensa penal a nivel nacional en forma técnica y oportuna.
- Analizar, procesar y clasificar la información sobre los detenidos e internos, según el caso, y establecer criterios técnicos de prioridad en la entrega de los casos.
- Realizar el seguimiento de la contratación de servicios de defensa penal a nivel nacional, que tendrá como misión, entre otras, la de resolver la situación procesal del detenido, y/o la resolución administrativa correspondiente en el ámbito de la ejecución de penas respecto de los internos en los centros de rehabilitación social del país sin asistencia profesional jurídica.
- Organizar eventos de capacitación sobre la aplicación del proceso penal vigente, modelos de defensa penal, herramientas informáticas, parámetros de gestión de calidad, dirigidos a las organizaciones calificadas para prestar servicios legales de defensa, y a órganos de la Función Judicial y Ministerio Público.
- Elaborar los instrumentos informáticos que permitan sistematizar y evaluar los informes técnicos mensuales de avance del trabajo que produzcan los Servicios de Defensa Pública.
- Difundir los resultados del seguimiento y evaluación del programa a las demás entidades que intervienen en el Sistema Penitenciario Nacional.

3.5.2. Presupuesto:

Con la finalidad de establecer las progresiones presupuestarias de las cuales ha sido objeto la Defensoría Pública y respaldar las afirmaciones planteadas anteriormente, de que el sistema está demostrando una mejora en su calidad de servicio, se detallan a continuación los siguientes datos de presupuesto que van desde el año 2007 hasta el 2010.³⁵

Tabla 1.1

PRESUPUESTO DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR	
2007	6584.915,00
2008	12368065,18
2009	15231463,79
2010	19432673,14

Elaborado por: Nelly Cadena

³⁵ Ministerio de Finanzas, Presupuesto General del Estado

CAPÍTULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES

Las conclusiones más relevantes que ha arrojado la presente investigación, se plantean en el siguiente esquema:

El derecho a una defensa judicial adecuada y basada en el profesionalismo de quien la practique, es un precepto de carácter constitucional que sin duda alguna debe ser cumplido de manera integral.

Sin embargo de lo manifestado, es fácil darse cuenta sin la necesidad de un análisis detallado que la situación del sistema penal en el país aún se encuentra viciada por una extensa gama de problemas que están sustentados sobre todo por las prácticas corruptas que llevan a cabo sus funcionarios y empleados a todo nivel.

Respeto de lo señalado en el párrafo precedente, cabe hacer mención de forma específica del hecho que se circunscribe a la violación flagrante y constante de los principios y preceptos que configuran el debido proceso, en donde de manera fundamental se destaca la incapacidad de las personas para acceder a una defensa judicial adecuada.

- La normativa penitenciaria del Ecuador, está caracterizada por adolecer de algunas necesidades imperativas para un adecuado funcionamiento de su operatividad, en este sentido, el problema es que no se la pone en práctica de manera integral los planes y programas diseñados para garantizar la rehabilitación social de los internos, debido a la falta de recursos, funcionarios ineficientes en los centros penitenciarios, la corrupción, desinterés estatal y social, etcétera.

Este factor se relaciona directamente con el tema de la Defensoría Pública en el Ecuador, por cuanto la población penitenciaria en su gran mayoría no cuenta con los recursos económicos necesarios para proveerse de una defensa adecuada, en este sentido, es posible afirmar que la referida institución aún no cuenta con la suficiente capacidad humana, económica y de infraestructura para satisfacer los requerimientos que actualmente tiene el sistema penal y penitenciario del país.

- En el Ecuador se mantienen normas caducas e injustas que fomentan un sistema penitenciario represivo y obsoleto que hasta la fecha no ha logrado la rehabilitación de las personas que han estado sometidas a su régimen, mucho menos una reincorporación social de los internos que salen de los centros de rehabilitación social, por lo tanto, es preciso manifestar que la criminalidad y su incidencia no solo en el Distrito Metropolitano de Quito sino también en el país en general, encuentra un punto de apoyo y fomento en las condiciones que el Estado supuestamente brinda para rehabilitar y reinsertar socialmente a un individuo.

- En la actualidad ha sido destacable la actuación del Estado por remediar la gran problemática que aqueja a la Función Judicial en el Ecuador y consecuentemente a la Defensoría Pública como órgano periférico de la misma.

Sin embargo de lo planteado en el párrafo precedente, es preciso señalar que tales esfuerzos no han sido suficientes para garantizar el cumplimiento del derecho a una defensa adecuada y lo general, al respeto de los derechos y garantías fundamentales estipuladas en el ordenamiento constitucional.

- El papel de la sociedad frente a los graves conflictos que atraviesa el sistema judicial, el ámbito penitenciario, la Defensoría Pública, la Fiscalía y la Policía Nacional, ha dado paso para que las autoridades estatales de turno durante ya varias décadas, hayan dejado en un segundo plano su tratamiento en el mejor de los casos y generalmente, se haya olvidado de forma casi absoluta a estos sectores fundamentales para garantizar el desarrollo del país y la paz de la comunidad.

En este sentido, ha podido observarse un manejo administrativo de las referidas entidades del Estado, que se ha basado en palanqueos, amarres y compadrazgos políticos que por sus características, están afectado incluso hoy en día a pesar de las medidas adoptadas, a la sociedad ecuatoriana, la cual por su parte no ha sido capaz de organizarse y estructurar un verdadero frente de lucha contra las injusticias e inaplicación de la ley por parte del Estado y las autoridades de los órganos correspondientes.

- Los nexos institucionales que existen entre la Función Judicial, la Defensoría Pública, la Policía Nacional y el sistema penitenciario están pésimamente articulados entre sí, por cuanto se incumplen en todos estos niveles del sistema penal uno u otro derecho legal garantizado en la Constitución.

Dicha circunstancia trae como consecuencia inevitable, la incapacidad estatal por rehabilitar y reinsertar socialmente a aquellos individuos sometidos al ámbito penal, hecho que degenera a fin de cuentas en el aumento de los índices de criminalidad, pues quedan libres sujetos que ni de lejos han sido siquiera objeto de intenciones rehabilitadoras.

A tal efecto, puede manifestarse que el Estado se constituye actualmente como uno de los principales promotores de la violación e irrespeto de los Derechos Humanos y más beneficios legales consagrados en las leyes ecuatorianas.

- Es un acierto del asambleísta constituyente, el hecho de haber determinado a través del artículo 77 del nuevo marco constitucional, los parámetros en los cuales debe estar sustentado el proceso de privación de libertad de una persona en el Ecuador, pues con esta disposición se busca garantizar la actuación estatal en base a

procedimientos previamente establecidos y basados en el respecto a los derechos que le son inherentes a cada ecuatoriano por la sola condición de ser humano.

- La importancia de la Defensoría Pública en el Ecuador mantiene una gran relevancia frente a las necesidades sociales, sobre todo, respecto de los intereses que les son consustanciales a las personas que pertenecen a un estrato o condición de pobreza, quienes en lo general, se encuentran actualmente vinculados al ámbito penal y penitenciario.

Pese a las circunstancias descritas en el párrafo precedente, es posible manifestar que desde la perspectiva doctrinaria nacional, no se han llevado a cabo estudios serios y profundos sobre la estructura institucional en la cual tiene que sustentarse la Defensoría Pública para cumplir a cabalidad con sus objetivos y los requerimientos sociales.

Así también, no existen estudios que establezcan la necesidad social de la población respecto de los servicios que brinda esta institución, con lo cual, es evidente que el Estado no podrá ser capaz de adoptar medidas eficientes para solucionar la problemática y los recursos tanto humanos, físicos y económicos en consecuencia no serán aprovechados adecuadamente.

- Como consecuencia de la incapacidad estatal para dar cumplimiento a sus obligaciones y deberes, las ciudades del Ecuador sobre todo aquellas consideradas como las más grandes, se han visto afectadas ya que los índices de criminalidad

aumentan cada día con mucha facilidad y la factibilidad por controlarlo cada vez es menor a lo deseado.

El Distrito Metropolitano de Quito en este caso, es uno de los más afectados, puesto que no solo es evidente el aumento de la pobreza, el desempleo, la delincuencia, sino que a degradación social hace que la criminalidad prospere y la impunidad sea el tema cotidiano en los organismos de justicia.

4.2. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que derivan del desarrollo de la presente investigación están sustentadas en la factibilidad de su aplicación y en el hecho de que buscan plantear una solución a la problemática que atraviesa la Defensoría Pública y la Función Judicial en general.

El Estado ecuatoriano debe impulsar una capacitación profesional masiva de todos los empleados y funcionarios judiciales del país y de manera prioritaria de aquellos, quienes debido a la naturaleza de sus labores se encuentran directamente relacionados con la aplicación y perfeccionamiento de los derechos y garantías fundamentales que establece la normativa constitucional y los tratados internacionales para las personas.

En este sentido, se debe contar con el apoyo del sector académico universitario, con la finalidad de que por este medio se proporcionen los conocimientos requeridos para el sistema judicial.

Del mismo modo, la gestión estatal debe procurar la suscripción y auspicio financiero de convenios con entidades internacionales especializadas en temas judiciales y de derechos humanos, para que a nivel local se puedan aprovechar las experiencias positivas que se han logrado en otros países.

El control y vigilancia de las actividades judiciales en el Ecuador debe ser estructurado de mejor manera, esto con la finalidad de evitar prácticas corruptas que degeneran los fines para los cuales ha sido creada esta función del Estado.

A tal efecto, es preciso señalar que la lucha contra la corrupción debe institucionalizarse mediante la focalización de actividades de control en los sectores más críticos, para lo cual, es necesario adoptar medidas prácticas como oficinas para la recepción de quejas y denuncias en cada institución del Estado, endurecimiento de sanciones para los funcionarios y empleados corruptos, incentivos para los usuarios que denuncien y demuestren actos de corrupción, informatización y tecnificación de los procesos adoptados para prestar servicios, cruce de información, etcétera.

Con la finalidad de conferir y hacer cumplir efectivamente el derecho de los ciudadanos que debido a sus condiciones económicas no pueden acceder a un defensor en los procesos penales planteados en su contra, es preciso que a nivel nacional se estandaricen los métodos de trabajo empleados por la Defensoría Pública, con la finalidad de que los profesionales del Derecho que prestan sus servicios para dicha institución puedan adquirir destreza y experiencia en el desarrollo de sus actividades.

La normativa penitenciaria en lo concerniente a la administración carcelaria en el país debe ser reformada de manera integral, con la finalidad de que las personas encargadas de su manejo cuenten con una preparación académica acorde a los requerimientos propios de este sector estatal.

Al igual que en la recomendación anterior, el Estado debe priorizar la atención al ámbito penitenciario, sobre todo en lo que tiene que ver con el control de la corrupción, ya que es conocido por todo el mundo que en este sector se mueve todo en base a coimas, extorciones y en general cualquier tipo de acto corrupto.

Este factor determinará necesariamente una mejora sustancial en la rehabilitación y reinserción social de los individuos, y consecuentemente una disminución considerable de los niveles de la criminalidad en el Distrito Metropolitano de Quito y en el resto de ciudades del país.

En virtud de que la defensa pública a la que actualmente puede acceder por lo general una persona de escasos recursos económicos es inadecuada y no garantiza una defensa judicial capaz de asegurar el cumplimiento de los derechos inherentes a los procesados, el Estado tiene la obligación de cumplir inmediatamente con una reestructuración de la Defensoría Pública, que se caracterice por conferir una remuneración económica digna a los abogados que prestan sus servicios en la referida institución, proveer de recursos económicos, logísticos y humanos al sistema de defensoría pública para que sus actividades sean realizadas eficientemente.

4.3. MARCO PROPOSITIVO

Como se ha podido establecer a lo largo del desarrollo de la presente investigación, los elevados índices de criminalidad que se registran no solo en el Distrito Metropolitano de

Quito sino en todas las ciudades del país, no son el resultado directo de la acción llevada a cabo por la Defensoría Pública, pues está a pesar de las enormes limitaciones en las cuales busca realizar sus actividades, únicamente está cumpliendo con los mandatos legales estipulados en el Derecho Positivo vigente.

En este sentido, es preciso manifestar nuevamente que la criminalidad está regentada por otros factores ajenos a la institucionalidad en análisis, tal es el caso de la pobreza, el desempleo, la migración y en general, por una descomposición social que debe ser combatida de manera urgente, efectiva y transparente.

Sin embargo de lo planteado anteriormente, es necesario señalar que se ha podido determinar que la institucionalidad de la Defensoría Pública carece de una verdadera estructura, por lo que es necesario proponer un ANTEPROYECTO DE LEY QUE ESTABLEZCA Y DESARROLLE LA DEFENSORÍA PÚBLICA NACIONAL, con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos y garantías de todos y cada uno de los ciudadanos nacionales o extranjeros que se encuentran en el territorio nacional.

A tal efecto, se determina a continuación la siguiente propuesta legislativa:



LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis jurídica y social que determinan los bajos niveles de eficiencia en la aplicación de justicia en el Ecuador debido a una estructuración operativa poco clara y coordinada, ha generado el hecho de que se constituya en una realidad latente, la práctica continua de violaciones al debido proceso y sobre todo a los Derechos Humanos.

En tal sentido, se torna imperativo establecer directrices normativas que generen una fiabilidad en el sistema de justicia, a fin de establecer prácticas judiciales conducentes a la agilización de trámites y la consignación del derecho a la defensa que por mandato constitucional le corresponde a cada ecuatoriano y extranjero que se halla en el territorio nacional.

Es hora, en que soplan vientos de cambio en América Latina, en que la correlación de fuerzas políticas se ha modificado a favor de los sectores populares, que se requiere aprovechar la oportunidad para cristalizar el que consagra la Carta Magna y beneficiar a una población carente de justicia y atención.

Que, el artículo 76, numeral 7 de la Constitución Política de la República del Ecuador, consagra el derecho a la defensa como una obligación del Estado Ecuatoriano, en consideración de que esta garantía constitucional no puede dejar de cumplirse en ningún estado o grado del proceso, en beneficio de los ciudadanos o las personas que lo necesiten;

Que, mediante decretos ejecutivos Nos. 441 y 563 de 26 de junio y 17 de agosto del 2007, publicados en los registros oficiales Nos. 121 y 158 de 6 de julio y 29 de agosto del mismo año, en su orden, el señor Presidente de la República, en el marco del estado de emergencia en el sistema penitenciario de todo el país, conformó y creó la Unidad

Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, dependiente y adscrita a la Presidencia de la República, como una entidad desconcentrada, con independencia administrativa y financiera, con el propósito de que se encargue de impulsar temporalmente el servicio de defensoría, hasta que se expida la Ley Orgánica de la Defensoría Pública Nacional;

Que, el Art. 74 del Código de Procedimiento Penal, dispone la existencia de la Dirección Nacional de Defensoría Pública y de Derechos y Garantías Constitucionales, teniendo su sede en la capital de la República y se encargará del patrocinio de los imputados que no hayan designado defensor;

Que, es derecho de todo ciudadano que así lo requiera, el patrocinio de las acciones y recursos que sean necesarios interponer, para garantizar el derecho a la defensa y la tutela penal efectiva en las indagaciones previas y procesales penales, por intermedio de

defensores públicos que intervendrán en todas las diligencias en que los interesados no puedan proveerse su propia defensa;

Que, por ausencia de ley se halle supliendo las funciones necesarias para ejecutar este derecho, la Unidad Transitoria de Gestión, dependiente y adscrita a la Presidencia de la República, con el propósito de que se encargue de impulsar, temporalmente, el servicio de defensoría hasta que se expida la Ley Orgánica de la Defensoría Pública Nacional, por parte de la Asamblea Nacional;

Que la Unidad Transitoria de Gestión requiere una estructura orgánica alineada a su misión y productos institucionales para dar operatividad a su gestión;

Que, para propender a la vigencia plena del estado de derecho, es objeto del Estado Ecuatoriano el de respetar y hacer respetar las leyes para que se efectivicen las normas del debido proceso, entre las que se encuentra el derecho a la defensa, que es materia judicial como parte integrante de derechos humanos;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales de las que se halla investida, expide la siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA NACIONAL

TÍTULO I

Del Objeto de la Ley, Creación y Autonomía

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto regular la naturaleza y organización, autonomía funcional y administrativa, así como la disciplina e idoneidad de la Defensa Pública, con el fin de asegurar la eficacia del servicio y garantizar los beneficios de la carrera del Defensor Público o Defensora Pública y demás funcionarios y funcionarias que establezca esta Ley y sus estatutos.

Artículo 2.- Ámbito de Acción

Se establece los principios, normas y procedimientos para el desarrollo y garantía del derecho constitucional de toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses legítimos y garantizar el derecho a la defensa en cualquier procedimiento judicial o administrativo.

Artículo 3.- Del Financiamiento

Para el funcionamiento y cumplimiento pleno de las responsabilidades que esta Ley establece, el Estado asignará los fondos económicos necesarios cuya distribución se la establecerá en el reglamento correspondiente.

Artículo 4. Garantía Constitucional

La Defensoría Pública Nacional es un órgano del sistema de justicia que tiene como propósito fundamental garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa en las diversas áreas de su competencia.

Asimismo, está dedicada a prestar a nivel nacional un servicio de defensa pública, en forma gratuita a las personas que lo requieran, sin distinción de clase socioeconómica.

Artículo 5.- Dependencia Legal

La Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.

Artículo 6.- Garantía de Aplicación

Las disposiciones de esta Ley son de orden público y serán de aplicación general en los procesos judiciales y las asesorías extrajudiciales, en todas las materias, bajo los términos que la misma dispone para garantizar el acceso a la justicia y el derecho a la defensa.

Artículo 7.- Jurisdicción

Las disposiciones de esta Ley son aplicables a las personas, sin más limitaciones que las establecidas en las normas, tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos y ratificados por la República del Ecuador.

A efecto de la aplicación de esta Ley, los órganos administrativos son la Dirección Nacional de Defensoría Pública, Dirección Regional de Defensoría Pública, La Dirección Provincial de Defensoría Pública, en la que se hallan las Unidades de Oficio.

Artículo 8.- Fundamentación Jurídica

Todas las actuaciones de la Defensa Pública deben fundamentarse en los principios de justicia, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas,

disciplina, responsabilidad y obligatoriedad, este último con las excepciones previstas en la ley.

Artículo 9.- Garantía a los Derechos Humanos

En el ejercicio de la Defensa Pública será preeminente la defensa y garantía de los Derechos Humanos.

Artículo 10.- Competencia de esta Ley

Son competencias de la Defensa Pública:

- a.- Garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la ley y la Constitución de la República del Ecuador.
- b.- Cualquier otra que, aplicación de las normas, tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos y ratificados por la República del Ecuador le sean atribuidas.

Artículo 11.- De la Organización Administrativa

La Defensa Pública está integrada por la Defensa Pública General, la Coordinación General, las unidades regionales de la defensa pública y cualquier otra dependencia creada para el efectivo y eficaz cumplimiento de los objetivos del órgano con las atribuciones y facultades contempladas en esta Ley y las normas internas de organización y funcionamiento.

Artículo 12.- Organización Territorial

En cada provincia funcionará una Unidad Regional de la Defensa Pública a cargo de un Coordinador o Coordinadora Cantonal, se conformara por los defensores públicos o defensoras públicas, y demás funcionarios o funcionarias y personal que se requiera.

Artículo 13.- De los Procesos

Los procesos que se encuentren bajo la tutela de la Defensoría Pública, tendrán la condición de ser Orales, la misma que está debidamente garantizada en la Constitución de la República y sus leyes conexas.

En materia penal procesal, se consagra el derecho a la Oralidad a través de de esta Ley.

La oralidad, se instituye tanto para el imputado, como para el Defensor/a Publico/a.

Artículo 14. – Duración de los Cargos

El Defensor Público General o Defensora Pública General ejercerá sus funciones por un período de cuatro años.

Su designación y remoción se efectuará por la mayoría absoluta de los y las integrantes de la Asamblea Nacional.

El Despacho del Defensor Público General o Defensora Pública General tendrá su sede en el Distrito Capital.

Dada y suscrita en la Asamblea Nacional del cantón Quito, provincia de Pichincha, el 20 de septiembre de 2010.

Arq. Fernando Cordero

Presidente de la Comisión de Legislación y Fiscalización

Dr. Francisco Vergara

Secretario

BIBLIOGRAFÍA

ABARCA GÁLEAS, Luis Humberto, Fundamentos Constitucionales del sistema procesal ecuatoriano, Corte Suprema de Justicia y Consejo Nacional de la Judicatura, S.F. Quito, 2006.

ARMENTADEU, Teresa. Lecciones de Derecho Procesal Penal, segunda edición, EDICIONES Jurídicas y Sociales, Barcelona, 2004.

BACHMAIER, Lorena. La asistencia jurídica gratuita. Editorial Comares, Granada, 1999

BERNAL Cuellar, Jaime & Eduardo Montealegre Lynett, El Proceso Penal, cuarta edición, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2002.

BINDER, Alberto. Iniciación al proceso pena acusatorio. Editorial Jurídico Continental, San José, Costa Rica, 1999

CUEVA Carrión, Luis. El Debido Proceso, Artes Graficas Señal “Impreseñal Cía. Ltda. 2001.

DONOSO G. Laura, Hacia una Redefinición de los Derecho Humanos, Quito, Ecuador, Tesis PUCE. 1987

FONDO JUSTICIA Y SOCIEDAD, Fundación Esquel-Usaid, segunda evaluación del Sistema Procesal Penal, Quito, 2006.

GOLDBERG, Steven, Mi Primer Juicio Oral, Editorial Heliasta. Argentina, 1994

GUERRERO Vivanco Walter, El Sistema Acusatorio Oral, Pudelco Editores S.A., Quito, 1998.

MORASMon, Jorge R. Manual de Derecho Procesal Penal: Juicio oral y publicidad penal, sexta edición, LexisNexisAbelado-Perrot, Buenos Aires, 2004.

QUIROZ Camacho, Jenny. La ausencia de defensor en la recepción del testimonio por anticipo jurisdiccional, en Revista Defensa Pública, No. 3, octubre, 2003, San José, Costa Rica.

VERNAZA Arroyo, Girard. LA Audiencias para Ordenar y Revocar las Medidas Cautelares en el Sistema Acusatorio u Oral, Ambato, 2008

ZAVALA Baquerizo, JORGE. El Debido Proceso Penal, Edino, Quito, 2002

CARRANZA Elías, Criminalidad: Prevención o Promoción, EUNED, 6° Edición, Buenos Aires, 2007

NELO Osvaldo, Criminalidad: Ciencia, Filosofía y Prevención, Editorial Universidad, 1° edición, 2004

RICO José, Crimen y Justicia en América Latina, Ediciones Siglo XXI, 4° edición, 2001

CÓRDOBA Jaime, El Defensor del Pueblo: Antecedentes, desarrollo y perspectivas de la institución del ombudsman en Colombia, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 2 edición, 1999

RODRIGUES Federico, Defensoría Pública, Editor Podium, 1° edición

Bibliografía secundaria

Código de Ejecución de Penas, (2007), Ecuador, Edigab.

Código de Procedimiento Penal, (2007), Ecuador, Edigab.

Código de Procedimiento Civil, (2007), Ecuador, Edigab.

Constitución de la República del Ecuador.